CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Quito el trece de Julio de dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cedula o Ruc	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Correo Electrónico
Ramiro Fabrico Ordóñez Cordova	1103326276	Ecuatoriana	Soltero	Conjunto Acropolis	ramirodc@gmail.com
Juan Carlos Torres Aguirre	1103457956	Ecuatoriano	Casado	AltaVista de Nayón	jctorresaguirre@gmail.com

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°.- Nombre.- La denominación de la compañía que se constituye es ORDÓÑEZ&TORRES S.A.S. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-**La Compañía podrá llevar a cabo todo tipo de actividades lícitas, dentro y fuera del territorio nacional. Esta sociedad no podrá realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de Mercador de Valores, Seguros y otras que tengan tratamiento especial según lo establecido en la Ley de Compañías y otras normas vigentes en la República del Ecuador. Además, la Compañía tendrá la calidad de SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO y generará un impacto social en el capital laboral mediante: (i) El establecimiento de una remuneración razonable, analizando brechas salariales para establecer estándares equitativos en la percepción de remuneraciones. (ii) El establecimiento de subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente al capital laboral. (iii) Determinar alternativas de flexibilidad para la jornada laboral de los trabajadores, de teletrabajo u otras, sin afectar su remuneración. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es *indefinido* / contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de 12.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 12.000 acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas,

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del 01 al 12.000 inclusive. **Título Tercero (III). Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Marco Legal.-** Esta sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se regirá por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas. **Artículo 7°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al Presidente y Gerente, las que serán designadas en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del Gerente, renuncia, remoción separación o reemplazo, será reemplazado por el Presidente. El periodo de duración de los indicados Administradores será de dos años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 8º.- Convocatorias.-** La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el Presidente y el Gerente de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas. **Artículo 9°.- De la Asamblea de accionistas.-** En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas, a la Asamblea Universal de accionistas, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada**. Artículo 10°.- Facultades de los administradores.-** El Presidente y Gerente ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, sujetandoose a lo dispuesto por las sociedades por acciones simplificadas y las empresas de bienestar e interés colectivo. El representante Legal, en desempeño de sus facultades deberá tomar en cuenta en cualquier decisión o actuación, los efectos de dicha decisión o actuación con respecto a: (i) los accionistas; (ii) los trabajadores y la fuerza de trabajo de la sociedad, sus subsidiarias y sus proveedores; (iii) los clientes y consumidores de la sociedad; (iv) la comunidad; (v) el ambiente local y global; (vi) el desempeño de la sociedad a corto y largo plazo; y (vii) la capacidad de la sociedad para cumplir con su objeto social, sin que todo ello implique la creación de derechos especiales para terceros, pues este estatuto rige los derechos y obligaciones de los [accionistas/socios] y del representante legal dentro de la Compañía y de sus actuaciones hacia terceros, pero sin abrir la posibilidad a ningún tipo de exigibilidad desde terceros hacia los accionistas o el representante legal, más que los establecidos en la Ley. **Artículo 11°.- Reparto de utilidades.-** La distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las

sociedades anónimas. **Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación. Artículo 12º.- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Por Pagar	Número de acciones	Porcentaje
Ramiro Fabricio Ordóñez Cordova	6000,00	6000,00	6000	50%
Juan Carlos Torres Aguirre	6000,00	6000,00	6000	50%

QUINTA.- Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado en numerario*, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo 7° del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al señor **JUAN CARLOS TORRES AGUIRRE**, y como Gerente de la misma al señor **RAMIRO FABRICIO ORDÓÑEZ CORDOVA**, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

Firmado electrónicamente por:
RAMIRO FABRICIO ORDONEZ CORDOVA

Ramiro Ordóñez Cordova

C.I. 1103326276

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS TORRES AGUIRRE

Juan Carlos Torres Aguirre

C.I. 1103457956

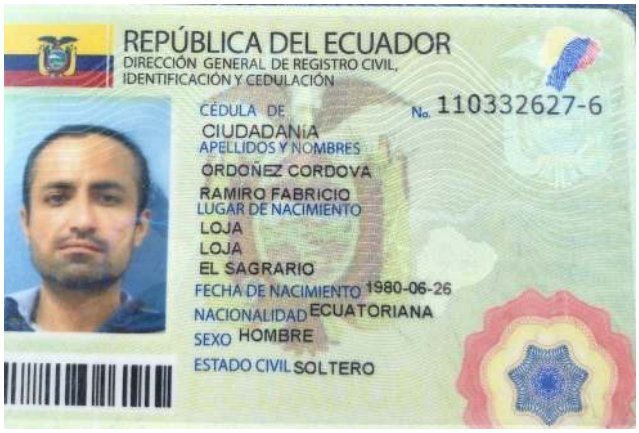

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7886908

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103457956 TORRES AGUIRRE JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ORDÓÑEZ&TORRES S.A.S. Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4669.21	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, CAUCHO, FIBRAS TEXTILES, ETCÉTERA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/08/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR

SECRETARIA GENERAL

03/07/2020 11.49